

Algunas consideraciones acerca de la provincia *Hispania superior* y su administración

PABLO OZCÁRIZ GIL¹

Universidad Rey Juan Carlos, CEIPAC
Campus de Fuenlabrada
Camino del Molino, s/n, E-28943 Fuenlabrada
pablo.ozcariz@urjc.es

El presente artículo pretende realizar una serie de aportaciones al estudio de la provincia *Hispania superior*, cuya existencia se conoce desde 1999. Se tratan las principales razones que pudieron llevar a Caracalla a realizar esta separación de la *Hispania citerior*, llegando a la conclusión de que ninguna de ellas habría sido lo suficientemente contundente como para justificar la división de una provincia, lo que explicaría su breve duración. Se propone el año 235 como fecha concreta de esta reunificación, que coincidiría con el ascenso de Maximino el Tracio al poder. También se tratan algunas de las consecuencias que tuvo la creación de esta provincia en el resto de la Citerior y en la estructura conventual.

PALABRAS CLAVE

ADMINISTRACIÓN ROMANA, ORGANIZACIÓN PROVINCIAL, *HISPANIA SUPERIOR*, *HISPANIA CITERIOR*, *PROCURATOR*, ADMINISTRACIÓN MINERA, ALTO IMPERIO ROMANO.

The purpose of this article is to shed new light to the study of the *Hispania superior* province, whose existence is known since 1999. The main reasons that could take Caracalla to make this separation from the *Hispania citerior* are handled here and the conclusion is that none of these reasons were conclusive enough to justify the division of a province which would explain its short life. Year 235 is proposed to be the moment of this reunification, together with the arrival of Maximino the Thracian to the imperial throne. It also deals with some of the consequences of the creation of this province on the rest of the Citerior and the conventual structure.

KEY WORDS

ROMAN ADMINISTRATION, PROVINCIAL ORGANIZATION, *HISPANIA SUPERIOR*, *HISPANIA CITERIOR*, *PROCURATOR*, MINING ADMINISTRATION, ROMAN EMPIRE.

1. Quisiera agradecer la ayuda de Ana Arreche Gil en la traducción al inglés.

Introducción

Como es bien sabido, el panorama historiográfico de la administración romana de la provincia *Hispania citerior* cambió radicalmente cuando en las excavaciones realizadas en *Lavinium* en 1995-1996 apareció una inscripción que mencionaba la existencia de una provincia *Hispania superior*. Dicha inscripción fue publicada por D. Nonnis en los *Rendiconti della Accademia Pontificia di Roma* y fue objeto de un magnífico estudio monográfico de G. Alföldy poco después (Nonnis, 1999: 235-262; Alföldy, 2000). En esta inscripción se menciona a un individuo, *C. Servilius Quir. Diodorus*, y su condición de *proc(urator) CC provinciarum Hispaniarum citerioris et superioris*.²

Hasta este momento, se había aceptado generalmente la hipótesis de que la nueva provincia del noroeste se había llamado provincia *Hispania nova citerior* (*ad ex.* Hübner, 1888: 169; Braun, 1909: 124-125; García y Bellido, 1953; Tranoy, 1991: 389-392; Alföldy, 1969: 208-209). La mayor parte de los autores dedujo que, bajo el mandato de Marco Aurelio Antonino Caracalla, en torno al año 214-216, la *Asturia et Callaecia* se habría desgajado del resto de la provincia para crear otra provincia independiente llamada *Hispania nova citerior Antoniniana* (para Mispoulet, 1910: 301 y sigs., y González de Echegaray, 1966: 177, también el *conventus Cluniensis*). Esta interpretación se basaba en las siguientes dos inscripciones:

CIL II 2661= Alföldy, G., *Fasti Hispanienses...*, p. 49: *Iunoni Regina[e] / pro salute [a]c im[perii] / diuturnitate [imp] / M. Aurelli (sic) Antonin[i] / Pii Fel. Aug. et Iulia[e] / Piae Fel. Aug. matri[s] / Antonini Aug. ca[s] / trorum senatus ac / patriae / C Iul. Cerealis cos. leg. / Aug. pr. pr. pr(ovinciae) H(ispaniae) n(ovae) c(iterioris) Anton[i] / nianae post divisionem (sic) / provinc. primus ab eo [missus].*

CIL II 5680= Alföldy, G., *Fasti Hispanienses...*, p. 49: *[I. O. M. (?) / pro salute [a]c im[perii] / diuturnitate [imp] / M. Aurelli (sic) Antonin[i] / Pii Fel. Aug. et Iulia[e] / Piae Fel. Aug. matris Antonini Aug. castrorum] / senat[us ac patriae] / C. Iul. C[erealis cos.] / leg. Aug. [pr. pr. H. n. c.] / Antoni[nianae post] / divisam [provinciam] (sic) / primu[s] ab eo missus].*

Es justo recordar que Diego Santos (1973: 472-474) fue el único en ofrecer una interpretación diferente, al creer que la *Hispania nova citerior Antoniniana* era el nombre que recibía toda la provincia Citerior en esta época. A su parecer, no habría existido una división provincial, sino una reorganización después de las guerras entre Albino y Septimio Severo, en las que *Callaecia* (sin el territorio astur) habría gozado de una notable autonomía. Para justificar esta postura, se basó en tres criterios; en primer lugar, si la titulatura se hubiese referido al noroeste peninsular, no llevaría el nombre de *citerior*, por su aleja-

2. Probablemente se utilizó este nombre junto con el de *Callaecia* (AE 1929, 158 = CIL VI 41229), de manera indistinta, al igual que *Citerior/Tarraconensis* (Alföldy 2000: 32-34).

miento de Roma. En segundo lugar, el gobernador *Cerealis* aparece como *consularis* y el gobernador de *Callaecia* tuvo que ser *vir praetorius*. En tercer lugar, de ser la provincia *nova* el noroeste peninsular, se habría conocido algún legado *pro praetore* en *Tarraco* que hubiese gobernado el resto de la provincia. Con todo esto, creyó, en contra de todo lo afirmado hasta ese momento, que la reforma de Caracalla sí habría tenido éxito y habría pervivido hasta Diocleciano.

Los datos conocidos de la *Hispania superior*

El descubrimiento de la inscripción citada nos revela que la provincia que se habría desgajado bajo Caracalla seguía existiendo en el año 227 (año en el que, según Alföldy, habría ocupado su cargo *C. Servilius Quir. Diodorus*), con el nombre de *Hispania superior*.³ Pero el texto también permite plantear otras cuestiones de gran importancia.

- 1.º El cargo del gobernador. Una de las mayores novedades del documento ha sido la constatación de que el noroeste fue gobernado por un funcionario ecuestre. Concretamente, el cargo asumido fue una procuratela ducenaria. Resulta obvio que fuese de este modo, ya que se trataba de un territorio reducido y sin legiones. Este tipo de gobierno se corresponde con el momento histórico de su creación, ya que entonces aumenta el número de gobernadores ecuestres (Chapot, 1904: 719). Queremos hacer hincapié en que, antes que procurador-gobernador de esta provincia, el personaje en cuestión fue *procurator* de la provincia *Hispania citerior*. Probablemente este primer cargo fue tenido en cuenta a la hora de su nombramiento, ya que el conocimiento previo de la provincia le habría supuesto un mérito para el nombramiento.⁴ En ningún caso se puede plantear que se tratase de una procuratela conjunta y contemporánea de la Citerior y la Superior, ya que ello supondría que en la Superior existiría un gobernador de rango senatorial, algo muy improbable.
- 2.º Extensión de la nueva provincia. La inscripción publicada por Nonnis ha confirmado algunas de las hipótesis propuestas por Diego Santos y Alföldy. Concretamente, *provincia Hispania nova citerior* parece haber sido el nombre que utilizó el gobernador *Cerealis* para referirse al grueso de la Citerior (Diego Santos, 1973: 472-474), mientras que la nueva provincia del noroeste comprendió sólo el territorio de *Callaecia*, sin el espacio que correspondía al *conventus Asturum* (Alföldy, 1983: 525). En el territorio de los astu-

3. Sobre las características de esta nueva provincia, resulta indispensable la obra *Provincia Hispania superior* de G. Alföldy, en la que se tratan muchos de los aspectos alrededor de esta nueva división provincial.

4. El conocimiento previo de la provincia fue en varios casos determinante a la hora de nombrar funcionarios (Ozcáriz Gil 2002: 218).



Fig. 1. Mapa político de la Península Ibérica entre Caracalla y Maximino el Tracio.

res se encontraba estacionada la *legio VII gemina* y resulta obvio que el gobernador-procurador no pudo tener mando militar. Además, disponemos de algunos indicios para pensar que el gobernador de la Citerior ejercía su control sobre el *conventus Asturum*. En primer lugar, *C. Iulius Cerealis* dedica sus inscripciones en *Legio* (CIL II 2661 = ILS 1157 = IRLeón 21; CIL II 5680 = IRLeón 22); en segundo, el jurídico *T. Clodius Aurelius Saturninus*, fechado en 218, es contemporáneamente *iuridicus [prov. Hisp. ci]terioris y vice (leg.) legionis (VII geminae)* (Gschnitzer, 1955: 59 y sigs. = AE 1957, 161 = IvEph 817); tercero, *C. Marius Pudens Cornelianus*, legado de la *legio VII gemina* fue elegido patrono por el *concilium conventus Clunien[is]* (Alföldy, 1969: 124-125); finalmente, *Q. Atrius Clonius*, gobernador bajo Severo Alejandro, recibe el homenaje de un centurión de la *legio VII gemina*, sin duda a sus órdenes (CIL II 4111 = ILS 1176 = RIT 128).

- 3.º La capitalidad. Alföldy ha situado de manera certera la capital de esta nueva provincia en *Lucus Augusti* (Alföldy, 2000: 49-51). Varios autores habían destacado la importancia administrativa que adquirió esta capital conventual a lo largo del siglo III, a pesar de que defendían que la «capital» del noroeste se encontraba en *Asturica Augusta* (Le Roux, 1977: 83-101, y Arias *et al.*, 1979: 54). Un dato importante a valorar, en este sentido, es

la existencia en esta ciudad de un *tabularium*. A este organismo, constatado por lo menos en el siglo III, estaría vinculado *Iulius Rufinus Leontinus* (EE VIII 310 = HAE 299 = IRG 2, 29 = IRLugo 28; Arias *et al.*, 1979: 53). Alföldy cree que este archivo administrativo encaja perfectamente con la condición de capital de *Lucus Augusti*. También remite a la existencia de una provincia integrada por *Callaecia* la inscripción del liberto *Saturninus* dedicada a los *Lares Callaeciarum* (AE 1973, 294 = IRLugo 23; IvPergamon, *Asklepieion* 44). Un testimonio complementario es la inscripción que menciona al liberto imperial *L. Septimius Hermeros* (EE IX 287 = IRLugo 27), que se fecha entre 212 y 225.

Razones para la creación de una nueva provincia

Las razones que llevaron a Caracalla a dividir una provincia que llevaba articulada más de doscientos años debieron ser muy importantes y, probablemente, de tipo diverso. Diego Santos (1973: 472-474) defendió que la función principal de la división administrativa fue el mayor control de las minas de *Callaecia*. Este autor consideró que *Asturia* había perdido gran parte de su importancia minera a partir de principios del siglo II d.C. y, por esta razón, defendió que *Asturia* en ningún momento formó parte de esta reestructuración del noroeste. En opinión de Alföldy, la división se encuadraría en la política de los Severos de realizar reajustes en los límites provinciales, como fue el caso de *Syria*, *Britannia* o *Pannonia* (Alföldy, 2000: 29-32). En estos casos, los autores señalan que los cambios respondían a la intención de evitar la concentración de poder excesivo en manos de los gobernadores. En la *Hispania citerior* esta medida tendría por tanto mucha lógica, ya que era la provincia más extensa de todo el Imperio. Pero el propio Alföldy señala que los dos *conventus* galai-cos supondrían sólo un diez por ciento del territorio de la *Citerior* y que el gobernador que residía en *Tarraco* mantendría el mismo poder militar, ya que *Legio* seguía bajo su control. Alföldy también cree que desempeñó un papel importante el control del conjunto de minas de oro situadas en *Callaecia*. Comparado con el potencial de las minas de *Asturia*, aquéllas eran más importantes, como ha demostrado Domergue (1990: 215-223). En definitiva, Alföldy cree que se trató de una medida preventiva de los Severos, reduciendo el tamaño de la provincia más grande del Imperio.

En nuestra opinión, la pronta desaparición de la *Hispania superior* demuestra que no existía ninguna razón contundente que justificase de forma satisfactoria esta división. Creemos que podemos descartar la reducción del poder militar del gobernador, porque tal hecho no se produce.⁵ No resulta fácil encontrar una explicación a la separación de los *conventus Lucensis* y *Bracaraugustanus*. La única razón aparente es que al gobernador se le

5. Sobre la defensa de esta hipótesis, cf. Le Roux, 1982: 368-370.

privaba de controlar la extracción de las minas de oro del noroeste y se le liberaba de acudir en verano a las dos capitales conventuales citadas. Pero no se restaba prácticamente territorio a la provincia, ya que se trataba de los dos *conventus* de extensión más reducida, ni se evitaba al gobernador ni a los funcionarios de la *Citerior* tener que acudir hasta el noroeste —algo que sería comprensible—, ya que de todos modos tendrían que llegar hasta *Legio* y *Asturica Augusta*, y las comunicaciones entre *Asturica* y *Lucus Augusti* y *Bracara Augusta* eran relativamente buenas y cercanas (Roldán, 1975: 19 y sigs., cf. fig. 2). Resulta innegable, por un lado, que quitarle al gobernador *citerior* el control de las minas de los dos *conventus* citados reducía su poder, pero las minas del *conventus Asturum* seguían activas. Por otro lado, las de *Callaecia*, aunque de importancia superior, también habían sufrido un fuerte descenso de producción (Domergue, 1970: 278 y sigs. y 1990: 288 y sigs.). Además, la mayor parte del transporte del oro del noroeste a Roma se realizaba por tierra, con lo que el gobernador de la *Citerior* no quedaba totalmente al margen de su control (Iglesias Gil, 1994: 69). Tampoco creemos que pueda relacionarse directamente esta división con el enfrentamiento que se produjo, en 197 d.C., entre el gobernador *L. Novius Rufus*, partidario de Clodio Albino, y el jurídico del noroeste *Q. Mamilius Capitolinus*, partidario de Severo (SHA, *Sev.* 13, 7). Esta posibilidad fue apuntada por Diego Santos (1973: 472-474), pero creemos —de nuevo— que habría sido lógico que la división hubiese incluido a *Asturia*. Finalmente, estamos de acuerdo en contextualizar la división dentro de la política general de los Severos, pero todas las divisiones que se realizaron en este momento tuvieron como finalidad —como señala el propio Alföldy— reducir las tropas de las provincias con mayor poder del Imperio, y éste no es el caso de la *Citerior*.

Por lo tanto, nos queda la explicación de las minas y el territorio, con una consecuencia importante que quisiéramos destacar. Hemos señalado en otro lugar (Ozcáriz Gil, 2002: 27 y sigs.) que la razón principal que explica la gran extensión de la provincia *Citerior* fue la necesidad de mantener el contacto directo entre el noroeste peninsular y *Tarraco* bajo un mismo mando, con el fin de asegurar el control militar y de las minas de la zona. Sin embargo, Caracalla rompió con esta premisa. Como hemos afirmado anteriormente, la importancia del oro para el Estado romano hacía que se priorizaran las vías de exportación terrestres frente a las marítimas. De todos modos, carecemos de datos para saber si, a pesar de la nueva separación provincial, el oro galaico continuó viajando hasta *Tarraco* o si, por el contrario, se mandó por vía marítima a través del Estrecho (en todo caso evitando la «Costa de la Muerte», en Galicia; Iglesias Gil, 1994: 69). También podemos pensar que, si el emperador temía que ese oro pudiese servir al gobernador de la *Hispania Citerior* para actuar en su contra, habría sido mucho más eficaz incluir en el territorio separado el *conventus Asturum*, como hizo en las provincias antes citadas. De este modo, se habrían incluido todas las minas y el ejército, además de conformar un territorio con identidad propia, que ya había constituido un marco administrativo hacía décadas.

Por tanto, nos reafirmamos en que no encontramos una argumentación fundamentada que explique la creación de esta provincia en esos términos. Sin embargo, es posible que esta débil justificación de la separación de la provincia nos explique su posterior desaparición.

La desaparición de la *Hispania superior* y sus causas

Parece claro que la provincia Superior, si bien no tuvo una duración efímera, tampoco se consolidó en el tiempo. Existen varias pruebas que nos indican que desapareció para reunificarse con la Citerior. En primer lugar, encontramos al gobernador de la *Hispania citerior*, *C. Messius Q. Decius Valerianus* (el futuro emperador) en las inscripciones de los miliares del *conventus Bracaraugustanus*, fechadas en 238.⁶ Su cargo se fecha aproximadamente entre 235 y 238.⁷ En las inscripciones se indica lo siguiente: *...vias et pontes tempore vetustatis conlapsos restituerunt*. Parece indicar que la reforma de integración de todo el noroeste en la Citerior conllevó un ambicioso plan de reformas de las vías de comunicación, al igual que en el resto del Imperio.⁸ En segundo lugar, el sucesor en el cargo de *Valerianus*, *Rutilius Pudens Crispinus* ostentó la condición de *Leg. Aug. pr. pr. prov. [Hispaniae] citerioris et Callaecia[e]*, que hacía referencia a este territorio incorporado (AE 1929, 158 = CIL VI 41229). Su cargo está fechado entre 238 y 241, y en esos momentos la reunificación era lo suficientemente reciente como para seguir reflejada en la titulación (Alföldy, 1969: 60, y 2000: 26-27). El siguiente gobernador, *L. Domitius Gallicanus Papinianus*, ostenta el título siguiente: *leg(atus) Aug(usti) pr(o) pr(aetore) p(rovinciae) H(ispaniae) c(iterioris)* (CIL II 4115 = RIT 132). Esto muestra que la titulación, tras el paréntesis que había supuesto la creación de la *Hispania superior*, había vuelto a adquirir su forma original.

A la luz de estos datos, creemos que podemos aportar una hipótesis coherente acerca del final de la existencia de la provincia Superior. Anteriormente hemos señalado que no encontramos razones suficientes que justificasen la existencia de esta provincia, y pudo ser precisamente por esto por lo que se pudo decidir su extinción. En otras palabras, el desarrollo de la práctica administrativa habría mostrado que su creación no había estado suficientemente justificada.

El año 235, en que Maximino el Tracio sucedió en el poder a Severo Alejandro, puede proponerse como el momento preciso de la reunificación de la provincia. Por un lado, no nos cabe duda de que el gobernador *C. Messius Q. Decius Valerianus* fue nombrado para el cargo por Maximino, al lograr la púrpura. Como hemos indicado en otro lugar (Ozcáriz Gil, 2002: 218 y sigs.), fue una práctica usual de los emperadores colocar a sus gobernadores de confianza al comenzar su mandato. Esta circunstancia sería más significativa en el caso de Maximino, ya que era conocido su rechazo y desconfianza respecto a todo el orden senatorial (*cf.* SHA. *Max.* 9, 4). Por otro lado, la política interior de este emperador no puede calificarse de elaborada ni de estratégica, e iba dirigida exclusivamente a la

6. CIL II 4756 = ILS 490; CIL II 4759; CIL II 4788; CIL II 4816; CIL II 4826; CIL II 4828; CIL II 4831; CIL II 4834; CIL II 4853; CIL II 4858; CIL II 4870; CIL II 4874; IRG 3, 6 = HAEpigr. 1731; AE 1951, 9; AE 1966, 217; AE 1966, 218; EE VIII 240. Sobre Decio, *cf.* Lorient, 1975: 698 n. 323, y Lorient, 1998: 52-53.

7. Sobre el gobierno de Decio, *cf.* Alföldy, 1969: 56-60, 194 y sig., 203, 205, 208 n. 15, 211, 217 y sig. y 290.

8. Bersanetti (1934: 590, n. 6) es el primero que destaca esta labor de Maximino. Sobre referencias de provincias no hispanas, *cf.* Bellezza, 1964: 139-140 n. 40; sobre las vías de Maximino en la Citerior, *cf.* Lostal Pros, 1992: 105-115 y 399.

defensa del territorio y a «simplificar los problemas y no a crear otros nuevos» (Bellezza, 1964: 115). Por tanto, no debería sorprendernos que, con la intención de clarificar la situación administrativa del noroeste, hubiese vuelto a anexionar esta parte a la Citerior. Pero el dato que más llama la atención es que toda la política fiscal de este emperador estaba totalmente dirigida hacia el ejército (Hohl, 1919: 861; Bellezza, 1964: 133). En definitiva, si ponemos en común todos estos elementos podemos deducir que pudo existir una relación entre la anexión de las minas del noroeste a la Citerior y la política financiero-militar del emperador (¿quizás un control directo de las mismas por la *legio VII gemina*?). La persona en la que dejaba en sus manos esta provincia, el futuro emperador Decio, era de su total confianza, ya que se mantuvo leal a él. Con las fuentes que manejamos no podemos profundizar en detalles, pero creemos que la relación entre la llegada de Maximino al poder y la unión del noroeste es más que lógica. Además, como hemos visto anteriormente, el gobernador Decio llevó a cabo una serie de obras públicas en el noroeste que coincidirían con las labores de reunificación de toda la provincia, quizás también por un descuido de los gobernadores de la Superior en el mantenimiento de las infraestructuras de la provincia.

Consecuencias de la creación de la *Hispania superior* para la *Hispania citerior*

A pesar del gran interés que suscita la provincia *superior*, no podemos olvidarnos de la *Hispania nova citerior*. Como hemos señalado anteriormente, creemos que la disminución del territorio no supuso una revolución en el cargo del gobernador citerior. Podemos situar en este momento a los gobernadores *C. Iulius Cerealis* (Alföldy, 2000: 19-24), *C. Iunius Faustinus Placidus Postumianus* (Alföldy, 1969:43-53, 56 n. 260, 58, 99, 100 n. 143, 146 y sigs. 194, 197-200, 203-206, 210-212, 214, 219, 221 y 229.), *Q. Atrius Clonius* (Alföldy, 1969: 53) y (*Ti. Iulius?*) *Pollienius Auspex* (Alföldy, 1969: 51, 53-56, 58, 107, 194, 199 y sig., 203-206, 211 y sig., 214 y 290). En el *cursus honorum* de estos gobernadores puede observarse una cierta disminución del rango respecto a los personajes que ostentaron el cargo en siglos anteriores. Sin embargo, esta situación encaja perfectamente en la idiosincrasia del siglo III (Alföldy, 1969: 195).

Una consecuencia clara para la *Hispania Citerior* habría sido el fin de la participación de las elites de los *conventus Lucensis* y *Bracaraugustanus* en el concilio provincial de *Tarraco* y en el flaminado provincial. De hecho, los seis *flamines* del *conventus Bracaraugustanus* y los dos del *Lucensis* que se conocen se datan entre 120 y 200 (Alföldy, 1973: 21, 61 y sigs.).

La estructura conventual en la creación de la nueva provincia

Finalmente, creemos que es necesario señalar que la creación y desaparición de la provincia *Hispania superior* refleja la importancia que tuvo la estructura conventual en el noroeste peninsular en el siglo III d.C. Algunos autores han restado importancia a este sistema de subdivisiones provinciales. Albertini, en concreto, creyó que los esfuerzos de la administración romana para introducir a los hispanos en las estructuras conventuales y administrativas del Imperio romano fracasaron y que éstos no lograron superar el sistema de *gentilitates* (Albertini, 1965: 497). También Mackie cree que los *conventus* y sus capitales tuvieron poca significación administrativa para el Gobierno romano (Mackie, 1983: 8), mientras que Pérez Almoquera considera que se ha sobredimensionado el texto de Plinio el Viejo y niega que los *conventus* formasen distritos administrativos. En su opinión no sería posible conocer cuándo se crearon y, en todo caso, se fueron disgregando y diluyendo a lo largo de los tres primeros siglos del Imperio (Pérez Almoquera, 1981: 34-38).

Creemos que existen suficientes argumentos como para refutar esas opiniones (*vid.* Ozcáriz Gil, 2006: 63 y sigs.). En el ámbito que nos ocupa, resulta paradigmático que todas las hipótesis sobre la composición de la provincia creada por Caracalla en el noroeste peninsular se distingan por la inclusión de más o menos *conventus*. Cuando se «extrae» un territorio de la provincia Citerior, se hace según la estructura conventual. Esto da una idea de la consolidación de estas estructuras administrativas, que todavía servirían en el siglo III, a modo de *puzzle*, para crear nuevos espacios de control para Roma (Ozcáriz Gil, 2006: 91, n. 392). Utilizando una estructura preexistente, Roma contaba con un espacio administrativo ya articulado por las redes de comunicación entre capitales conventuales de *Bracara Augusta* y *Lucus Augusti*. Además, disponía de los archivos e infraestructuras destinados a la administración y a facilitar la presencia del gobernador con ocasión de sus visitas de inspección (Le Roux, 2004: 337-356). Según este criterio, la *Hispania superior* habría contado con dos *conventus* (*Lucensis* y *Bracaraugustanus*), mientras la *Hispania citerior* contaría en esta etapa con cinco (*Asturum*, *Cluniensis*, *Caesaraugustanus*, *Carthaginensis* y *Tarraconensis*).

Consideraciones finales

La identificación de una nueva provincia ha supuesto un hito importante en la historiografía romana de *Hispania*. Este descubrimiento obliga a revisar gran parte de lo escrito anteriormente sobre el tema, para confrontarlo con los nuevos datos. En el caso de la *Hispania superior* hemos tenido la suerte de contar con la excelente obra monográfica de Alföldy, que ha cerrado gran parte de la discusión sobre la interpretación de la nueva provincia, gracias a sus contundentes argumentos. En nuestra opinión, desde finales del siglo I d.C. se quiso optimizar la labor del gobernador de la *Hispania citerior* mediante la crea-

ción de cargos administrativos limitados al noroeste (jurídicos y procuradores). Roma aplicó este tipo de medidas paliativas siendo consciente de la importancia de mantener este territorio vinculado administrativamente al gobierno de *Tarraco*, principalmente por las minas, el ejército y sus especiales circunstancias sociales y culturales. Caracalla parece haber decidido la creación de una nueva provincia en *Callaecia* para controlar directamente las minas del lugar y para liberar al gobernador de la *Hispania Citerior* de la gestión de parte de su territorio. Pero la medida probablemente resultó poco práctica, ya que la diferencia de extensión a administrar era muy pequeña, no ahorra desplazamientos y el gobernador seguía controlando numerosas minas y —seguramente— el traslado de al menos parte del oro galaico a Roma. De esta manera, Maximino el Tracio en 235 pudo terminar con esa pequeña provincia y devolver su control al gobernador de la Citerior, en ese momento un personaje de su confianza, quien se encargaría de gestionar unas minas cuyo oro estaría en relación con el ejército situado en el *conventus Asturum*.

La administración del noroeste a partir de ese momento resulta en gran parte desconocida, ya que carecemos de testimonios epigráficos suficientes sobre los personajes que administraron este espacio. Sin embargo, la existencia de *Callaecia* como un ámbito definido administrativamente pudo tener cierta continuidad, ya que Diocleciano creó una provincia con este nombre y, como ha señalado Alföldy, la titulación del último *iuridicus* conocido, *Flaminius Priscus*, indica la función de *iuridicus totius provinciae Tarraconensis* (AE 1923, 102 = *Inscr. Astorga* 75 = IRLeón 69; CIL II² 14, 789.). El mandato de este personaje está fechado en 282 y, según Alföldy, su titulación podría significar que sus predecesores inmediatos no fueron *iuridici* de toda la provincia; es decir, que pocos años antes *Callaecia* habría vuelto a segregarse de la *Citerior*.⁹ La creación de esta provincia durante el turbulento siglo III d.C. muestra, una vez más que, como afirmaba Estrabón (4, 1, 1), *las variadas divisiones administrativas establecidas por los jefes de estado cambian según las circunstancias*.

9. Alföldy, 1983: 524. Según Alföldy (2000: 52-53), la titulación del gobernador *Rutilius Pudens Crispinus*, mencionado como *leg. Aug. pr. pr. Hispaniae citerioris et Callaeciae* (con una datación entre 238 y 241), podría indicar el gobierno de las dos provincias, al igual que *C. Aufidius Victorinus* incluyó el de la Citerior y la Bética, por motivos militares. Se trata de una opción totalmente verosímil, pero creemos —como hemos afirmado anteriormente— que la provincia perduró hasta 235 y la titulación de *Crispinus* reflejaría la reciente unión de ambas provincias.

Short text

Some considerations about the Province *Hispania superior* and its administration

The historiographic scene of the roman administration of the province *Hispania citerior* radically changed when, during the excavations carried out in *Lavinium* in 1995-1996, an inscription was found and published by Nonnis and followed by a great monographic study by G. Alföldy. We know about the existence of a *Hispania superior* province thanks to the fact that *C. Servilius Quir*: *Diodorus* held the post of *procurator* *CC provinciarum Hispaniarum citerioris et superioris*.

To date, the theory that the new Northwestern province was called *provincia Hispania nova citerior* was generally accepted. This province would have been created under the mandate of *Marcus Aurelius Antoninus Caracalla*, the years 214-216.

The discovery of the mentioned inscription reveals some interesting data: 1.- the province that would have been separated under *Caracalla* still existed in year 227; 2.- it was made up of the *conventus Bracaraugustanus* and *Lucensis*, without the *Asturum*, as it is shown in figure 1; 3.- the hispanic Northwest was governed by a *ducenarius* equestrian officer; 4.- the province *Hispania nova citerior* was the name used by governor *Cerealis* to refer to the main part of the Citerior; 5.- the capital city of this new province was set in *Lucus Augusti*

Starting from this point, we wonder about the reasons that caused the creation of this new province. These reasons were probably related to a bigger control of the *Callaecia* mines or the application of a Severan policy to make readjustments in the province limits to avoid an excessive power of its rulers. In our opinion there is no justification to this division because it practically did not reduce any territory or military power from the governor. The administration of the mines can be an explanation but it was not

justified since the *Asturian* mines, even if there were of less importance, were still working and controlled by the *citerior* governor.

In our opinion, there is not a founded argument that explains the creation of this province in these terms. However, it is possible that this weak justification of the province separation will explain its later extinction. The administrative practice would have pointed that its creation was not justified enough.

We propose the year 235 as the precise moment of the reunification of the province. During this year Maximino the Thracian succeeded Alexander Severus and governor *C. Messius Q. Decius Valerianus*, the first governor we know of the reunified Citerior, was nominated for the post by Maximino when he arrived to the imperial throne (it was a usual practice by the emperors to place their reliable governors at the beginning of their mandate). We think that the emperor's policy agrees with the order of the province's reunification. Judging by the later inscriptions we are sure that the reunification was not made in a moment later than this one.

The creation of *Hispania superior* province had repercussions in the rest of the Citerior province. Probably, the territory reduction did not suppose a big change for the governor of this province. We know that governors *C. Julius Cerealis*, *C. Iunius Faustinus Placidus Postumianus*, *Q. Atrius Clonius* and (*Ti. Iulius?*) *Pollienius Auspex* were ruling during this time. In the *cursus honorum* of these governors we can observe a certain status decrease in relation to those who had held this position during the previous centuries, but this phenomenon is in the idiosyncrasy of the III century. A clear consequence of the creation of the *Hispania superior* province was that in the Citerior the elite of the *conventus Lucensis* and *Bracaraugustanus* would have given

up participating in the *Tarraco* provincial council and in the provincial cult to the emperor.

We also point that the creation and disappearance of the *Hispania superior* province reflects the importance that the conventual structure had in the Northwest Peninsula during the III century AD since all the hypothesis about the composition of the province created by Caracalla in the Northwest Peninsula are divided by the inclusion of more or less *conventus*. When a territory of the Citerior province is «extracted» it is done according to the conventual structure. This gives us an idea of the consolidation of these administrative structures, even in the III century, which, as a *puzzle*, were combined to produce new administrative spaces needed for Rome, articulated by the communication networks among conventual capital cities, as well as their archives and infrastructures intended for organizing the conventual administration and for lodging the governor when he visited the capital cities. Finally, we have to point out that the province of *Hispania superior* would have had two *conventus* while the Citerior would have had five.

In conclusion, we are in a moment in which we should revise all that has previously been

written on this matter to check it with the new data. In our opinion, from the end of the first century AD the work of the governor of *Hispania citerior* was meant to be optimized by creating administrative offices limited to the Northwest (juridical and attorneys). In this case, Rome applied these palliative measures aware of the importance of keeping this territory administratively linked to the government of Tarraco, mainly due to the mines, the army and the particular social circumstances of this place. Caracalla possibly decided to create a new province in *Callaecia* in order to directly control the local mines and to free the governor of the Citerior from the management of part of his territory. Nevertheless the measure was not probably much practical since the difference of area to be administered was very small, it did not reduce the journeys and the governor still controlled numerous mines. This way, Maximino the Thracian, in the year 235 AD would have suppressed with that little province and give back its control to the governor of the Citerior, who was a person of his confidence and who would take care of managing some mines whose gold would be related to the army located in the *conventus Asturum*.

Bibliografía

- ALBERTINI, E., 1965, The latin West: Africa, Spain and Gaul, en *The Cambridge Ancient History*. Vol. XI. *The imperial peace a.D. 70-192*, Cambridge, 479-510.
- ALFÖLDY, G., 1969, *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden.
- ALFÖLDY, G., 1973, *Flamines provinciae Hispaniae citeriores*, Madrid.
- ALFÖLDY, G., 1983, Zur Geschichte von Asturia et Gallaecia. Bemerkungen zu A. Tranoy, *La Galice romain*, *Germania* 61, 511-528.
- ALFÖLDY, G., 2000, *Provincia Hispania superior*, Heidelberg.
- ARIAS, F., LE ROUX, P. y TRANOY, A., 1979, *Inscriptions Romaines de la Province de Lugo*, París.
- BELLEZZA, A., 1964, *Massimino il Trace*, Génova.
- BERSANETTI, G.M., 1934, Studi su Massimino il Trace: I. M. il T. e la rete stradale dell'Impero, en *Atti del III Congresso nazionale di studi romani*, vol. I, Roma, 590-594.
- BRAUN, F., 1909, *Die Entwicklung der spanischen Provinzialgrenzen in römischer Zeit*, Berlín.
- CHAPOT, V., 1904, *Provincia (s.v.)*. *DA* 4, I, París, 716-731.
- DIEGO SANTOS, F., 1973, *Provincia Hispania nova citerior Antoniniana d'après deux inscriptions de León (CIL II 2661 et 5680)*, en *Akten des VI Internationalen Kongresses für Griechische und Lateinische Epigraphik*, Munich, 472-474.
- DOMERGUE, C., 1970, Introduction à l'étude des mines d'or du nordouest de la Péninsule Ibérique dans l'antiquité, en *Legio VII Gemina*, León, 253-286.
- DOMERGUE, C., 1990, *Les mines de la péninsule Ibérique dans l'antiquité romaine*, Roma.
- GARCÍA Y BELLIDO, A., 1953, *La Península Ibérica en los comienzos de su historia*, Madrid.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, J., 1966, *Los Cántabros*, Madrid.
- GSCHNITZER, F., 1955, Ein senatorischer cursus honorum des 3. Jahrhunderts aus Ephesos, *JOEAI* 42, 59-71.
- HOHL, E., C., 1919, Iulius Verus Maximinus (s.v.), *RE* X, Stuttgart, cols. 852-868.
- HÜBNER, E., 1888, *La arqueología de España*, Barcelona.
- IGLESIAS GIL, J.M., 1994, *Intercambio de bienes en el Cantábrico oriental en el alto Imperio romano*, Santander.
- LE ROUX, P., 1977, Lucus Augusti, capitale administrative au Haut-Empire, en *Actas del coloquio internacional sobre el bimilenario de Lugo*, Lugo, 83-101.
- LE ROUX, P., 2004, La question des conventus dans la péninsule Ibérique d'époque romaine, en Cl. AULIARD y L. BODIOU (eds.), *Au jardins des Hespérides. Histoire, société et épigraphie des mondes anciens. Mélanges offerts à Alain Tranoy*, Rennes, 337-356.
- LORIOT, X., 1975, Les premières années de la grande crise du III^e siècle: De l'avènement de Maximin le Thrace (235) à la mort de Gordien III (244), *ANRW* 2, 2, Berlín, 657-787.
- LORIOT, X., 1998, Un sénateur illyrien élevé à la pourpre: Tajan Dèce, en E. FRÉZOULS y H. JOUFFROY (eds.), *Les empereurs illyriens*, Estrasburgo, 43-55.
- LOSTAL PROS, J., 1992, *Los Miliarios de la provincia tarraconense: conventos tarraconense, cesaraugustano, cluniense y cartaginense*, Zaragoza.
- MACKIE, N., 1983, *Local Administration in Roman Spain A. D. 14-212*, Oxford.
- MISPOULET, J.P., 1910, Transformation de l'Espagne durant les trois premiers siècles de l'Empire romain, *RPh* 34, 301ss.
- NONNIS, D., 1999, Un patrono dei dendrofori di Lavinium. Onori e munificenza in un dossier

epigrafico di età severiana, *Rendiconti della Pontificia Accademia di Archeologia* 48, 1235-262.

OZCÁRIZ GIL, P., *La provincia Hispania citerior en el concierto del Imperio romano: La administración provincial*, tesis doctoral inédita defendida en junio de 2002, Universitat de Barcelona.

OZCÁRIZ GIL, P., 2006, *Los conventus de la provincia Hispania citerior*, Madrid.

PÉREZ ALMOGUERA, A. 1981, Una hipòtesi sobre el seu origen: els conventus iuridici romans, *L'Avenç* 44, 34-38.

ROLDÁN, J.M., 1975, *Itineraria hispana. Fuentes Antiguas para el estudio de las vías romanas en la península Ibérica*, Madrid.

TRANOY, A., 1991, *La Galice Romain. Recherches sur le Nord Ouest de la péninsule Ibérique dans l'Antiquité*, París.